

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 5812 del 22 de abril del 1997, la señora **OLGA BEATRIZ DUQUE TAMAYO**, solicitó **PERMISO DE VERIMIENTOS** para la granja “LA GARRAFA” ubicada en a vereda La Comba- La Negra del Municipio de Santo Domingo.

Que mediante Auto N° 2839 del 30 de diciembre de 1997, se admite la solicitud de permiso de vertimientos presentado por la señora **OLGA BEATRIZ DUQUE TAMAYO**

Que mediante Auto N° 0646 del 18 de julio del 2000, SE REQUIERE a la señora **OLGA BEATRIZ DUQUE TAMAYO**, para que en un termino de cuarenta y cinco (45) días presente ante la Corporación el Plan de Manejo Ambiental y los diseños de la obra de captación y control de caudal para derivar las aguas otorgadas en concesión mediante resolución N° 6373 de noviembre del 1995.

Que una vez revisada la información que reposa en la Corporación, es posible evidenciar que la documentación solicitada para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos presentada por la señora **OLGA BEATRIZ DUQUE TAMAYO**, no fue presentada por la interesada, durante el termino otorgado; por lo que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud, esta Corporación considera pertinentes, proceder con el archivo definitivo del expediente ambiental N° 27.04.0893.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que por parte de la señora **OLGA BEATRIZ DUQUE TAMAYO**, no fue presentada la documentación requerida por la Corporación, para dar continuidad al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**; para la granja “La Garrafa” ubicada en la vereda a Comba del Municipio de Santo Domingo, se considera pertinente proceder con el archivo definitivo del expediente N° 27.04.0893, que dio origen a la solicitud.

Que en mérito de lo expuesto se,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

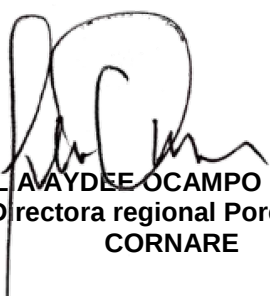
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **27.04.0893**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al interesado, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 27.04.0893
Fecha: 25/04/2022
Asunto: Archivo Trámite
Proyectó: Paola Andrea Gómez